

Recomendación 38/2013
Guadalajara, Jalisco, 24 de octubre de 2013
Asunto: violación de los derechos
a la legalidad y a la seguridad jurídica
Queja: 10496/2012-IV

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal Central del Estado

Doctor Víctor Ángel Castañeda Salazar
Secretario de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara

Síntesis:

El día [...] del mes [...] del año [...], cuando (agraviada) conducía su automóvil, tuvo un percance con otro vehículo que se encontraba estacionado en doble fila, cuyo copiloto al parecer abrió la portezuela imprudentemente, lo que provocó que el auto de (agraviada) se impactara en la puerta del otro vehículo. Con ese motivo, un agente del Ministerio Público adscrito al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez inició un acta circunstanciada para la investigación de los hechos; sin embargo, las pruebas que se recabaron demuestran que él y su secretario simularon la práctica de algunas diligencias y con ello incurrieron en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica. También se acreditó que el agente ministerial, un policía investigador y un paramédico se condujeron con falsedad ante esta Comisión al rendir sus informes.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 76 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 10496/12-IV presentada por (agraviada), en contra de diversos servidores públicos, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] acudió a esta Comisión la (agraviada), quien presentó queja en contra de (...), agente de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado (SVT); del agente del Ministerio Público que estuvo de guardia el día [...] del mes [...] del año [...] en la agencia adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez; de un paramédico de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara; y de un médico que la atendió en dicho puesto de socorros, para lo cual argumentó:

... el día [...] del mes [...] del año [...] iba circulando en mi vehículo por una calle pequeña ubicada a un costado del [...], justo a la altura de unas oficinas de [...], en la entrada a la [...] y vi que a mi costado [...] estaba estacionada una camionetita [...] del [...] con número económico [...], en doble fila, en eso, justo cuando iba pasando, el copiloto abrió la puerta de la camionetita y no pude evitar pegarle, pero insisto en que no fue mi responsabilidad. Al poco rato llegó una unidad de vialidad del Estado, pero el oficial que iba a bordo dijo que eso era una chuecura y se retiró diciendo que ya venía su compañero, enseguida llegó la unidad [...] con el oficial (...), y posteriormente llegó la compañía aseguradora de los de la camioneta del Ayuntamiento, quien pidió una ambulancia; aunque los tripulantes no tenían ninguna lesión, llegó la ambulancia de la Cruz Verde y los dos tripulantes se subieron de inmediato y se acostaron en las camillas, es decir, se hicieron los lesionados, mientras que a mí me trató de manera déspota, a pesar de que le dije que era [...] e [...], a fuerzas me tomó [...] y midió el [...], el cual lo normal es de [...] y yo salí con [...] aproximadamente, pero lo único que dijo el paramédico es que estaba bien, que estaba mejor que él, me preguntó qué medicamentos tomaba y le dije que ese día no me los había tomado, pero a pesar de ello no me hizo caso. Después se fue la ambulancia y el oficial de vialidad me dijo que yo ya me tenía que quedar ahí, le dije que necesitaba ir al baño, pero no me permitió ir sino hasta que pasaron como dos horas, pero me acompañó un elemento policial hombre de seguridad pública municipal de Guadalajara. El caso es que estuvimos ahí hasta las [...] horas sin que me diera una explicación ni me dejara ir, lo único que me comentaba es que eran indicaciones y que teníamos que esperar al Ministerio Público. Como a esa hora me trasladó a la agencia del Ministerio Público que se encuentra en la Cruz Verde Dr. Francisco Ruiz Sánchez, donde me dijeron que se inició la averiguación previa [...] por estos hechos, a mí me ingresaron en una celda mientras que a los tripulantes del vehículo del ayuntamiento los dejaron en la recepción, esto sin importarles que yo todo el tiempo dije que yo no había tenido la culpa, que era la agredida. Ahí me dijeron que debía pagar \$[...] pesos por los daños y [...], pero me negué porque no tuve la responsabilidad y a fin de cuentas firmé una hoja de desistimiento a favor de las personas que iban en la camionetita del ayuntamiento y ellos firmaron una a favor mío; hasta que fue un abogado que mi hermano contactó pude salir libre, después de rendir declaración y aproximadamente a las [...] horas. Quiero agregar que durante el tiempo que estuve encerrada, no me querían revisar médicamente, a pesar de que les dije que me empezaba a doler el [...] y lo sentía [...], además no tenían

medicina para darme y después de hora y media encerrada me sacaron para revisarme, pero ni siquiera me revisó y sólo llenó la hoja de parte médico y se la dio al Ministerio Público, pero le dije que no me sentía bien y fue cuando llenó otro formato y accedió a que me pusieran una inyección. Aclaro que soy [...] y no me permitieron comer ni me revisaron bien por mi padecimiento, mucho menos me dieron algún medicamento, pues desde que me revisó el paramédico de la ambulancia me di cuenta que traía [...]. Es por lo anterior que me quiero quejar en contra de estos servidores públicos, pues considero que me detuvieron de manera ilegal, no me dieron información y siento que estuvieron de parte de los empleados del [...].

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió al agente vial (...) para que rindiera su informe de ley. También se solicitó al coordinador de puestos de socorro de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) que proporcionara a este organismo el nombre completo del agente del Ministerio Público que el día [...] del mes [...] del año [...] estuvo de guardia en la agencia adscrita al puesto de socorro de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, y remitiera copia certificada del acta de hechos que se hubiera iniciado con motivo de la detención de (agraviada); asimismo, se le pidió que por su conducto requiriera al citado agente ministerial para que rindiera a esta Comisión un informe sobre los hechos motivo de la queja.

En el mismo acuerdo de admisión de la queja se solicitó al doctor Antonio Cruces Mada, entonces director de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, que identificara y requiriera por su informe de ley al paramédico que en primera instancia atendió a la (agraviada), así como al médico que la revisó en el puesto de socorros Doctor Francisco Ruiz Sánchez, y que remitiera copia certificada del parte de [...] que se hubiese expedido a la (agraviada).

3. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo la (agraviada), quien entregó copia del parte médico [...], así como una hoja de impresión diagnóstica, ambos documentos suscritos por el médico (...), a quien ella le atribuyó que no la revisó físicamente, que no le dio medicamento y que le expidió el parte médico sin auscultarla adecuadamente. También proporcionó copia del acta de accidente vial [...], suscrita por el agente de tránsito (...), así como copia del oficio [...], signado por el licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...], dirigido al entonces secretario de Vialidad y Transporte, mediante el cual le remitió la referida acta, en razón de que las personas involucradas en el accidente no formularon querrela por sus [...].

En su comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], la (agraviada) refirió que el motivo de su inconformidad en contra del agente del Ministerio Público fue que no le explicó el procedimiento a seguir, pues afirmó que desde que ella llegó a la agencia ministerial la encerró, y que no solicitó que el médico la revisara físicamente con prontitud; dijo que ella misma tuvo que pedírselo, y hasta una hora y media después de haber llegado a la agencia la pasaron ante el médico. Asimismo, la (agraviada) manifestó que el día de los hechos iba acompañada de una (...) suya, y que el agente vial no lo asentó en el acta del accidente. Finalmente, amplió su queja en contra de los dos paramédicos que llegaron a atender el servicio, pues afirmó que no actuaron con imparcialidad, porque a ella la revisaron en los escalones de la ambulancia, en tanto que a las otras personas en camillas, además de que tuvo que solicitar que la revisaran médicamente, ya que sólo se enfocaron en atender a las otras personas, y que aun cuando padecía de [...] y [...], un paramédico le decía que ella gozaba de mejor salud que él.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), entonces encargada de la coordinación jurídica de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, mediante el cual informó que los paramédicos que intervinieron en los hechos motivo de la inconformidad fueron Martín Fernando Medina Martínez, conductor de la [...], y (...), tripulante de la ambulancia [...]; asimismo, refirió que el médico involucrado en los hechos responde al nombre de (...), y anexó copia del parte médico de [...].

5. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por su informe de ley al agente vial (...), a los paramédicos Martín Fernando Medina Martínez y (...), así como al médico (...), los tres últimos pertenecientes a la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe del médico (...), adscrito a la unidad Doctor Francisco Ruiz Sánchez, en el que refirió lo siguiente:

Yo (...), médico especialista en urgencias médicas [...] encargado en turno en ese momento del área de urgencias, se presenta ante mí el agente del Ministerio Público en turno, con la (agraviada), procedente de agencia del Ministerio Público, para realización de parte médico de [...] de la detenida, narrando los hechos enseguida mencionados.

Se presenta paciente por parte del Ministerio Público en el área de urgencias para la realización de parte médico de [...], se procede a toma de signos vitales por parte del servicio de enfermería, incluyendo [...], los cuales se encuentran [...], se interroga a la paciente sobre

los hechos del accidente para la realización de parte médico de [...], los cuales se consideran [...] que no ponen en riesgo la vida y tardan [...], las cuales se describen en el parte de [...] emitido el mismo día con el siguiente folio [...], se aplica medicamento [...]. De acuerdo a sus [...] y que no hay descompensación de [...], [...] se termina su parte médico de [...] egresándose a la paciente, con datos de alarma e indicaciones para sus [...], la cual es acompañada de nuevo por agente de Ministerio Público, a la agencia del Ministerio Público.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que rindió (...), paramédico adscrito a la unidad médica doctor Mario Rivas Souza, en el que manifestó:

Aproximadamente a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], vía radio cabina nos envía al cruce con [...] y calle [...], a la atención de un choque con No. de control [...], al llegar al cruce nos percatamos que el servicio era a las afueras del edificio de la policía de Guadalajara, arribando al lugar aproximadamente a las [...], encontramos que el compañero Martín Fernando Medina Martínez, paramédico motorizado de la unidad [...], ya tenía valorados a los pacientes, y al vernos llegar nos solicitó traslado del paciente (...), de [...] años, quien refiere [...], presentando movilidad, por lo que tomamos la decisión trasladarlo a la unidad médica Dr. Mario Rivas Souza; a toma de [...] y valoración médica, a lo que su compañero de trabajo (...) decidió acompañarlo y abordó la ambulancia. Ya estando ambos pacientes a bordo de la misma, se acerca la (agraviada), conductora del otro vehículo, pidiéndome checar su presión y [...], manifestando ser [...] y [...], refiriendo no haber tomado por [...] su medicamento, atendiendo su petición procedimos a checarla un servidor, tomando [...], encontrándola en ese momento de [...], y el compañero (...), chofer de la ambulancia, toma la [...], resultando en ese momento de [...] miligramos por decilitro, a lo cual le hice el comentario (señora se me hace que la trae mejor que yo), en un intento por tratar de romper el hielo y bajar un poco el estrés causado por el evento, sin pensar que ese comentario le molestaría.

Debido a que sus signos vitales en ese momento estaban dentro de los parámetros “normales”, teniendo en cuenta que ese día no había ingerido su medicamento de prescripción y no presentaba [...], por lo que le indiqué que solo tomara su medicamento.

Cerciorándonos tanto su servidor como mis compañeros de que el servicio prehospitalizo al que acudimos a prestar fue concluido, el compañero motorizado Martín Fernando Medina Martínez se retira a su zona de servicio y se reporta disponible, su servidor y el compañero (...) aproximadamente a las [...] nos dirigimos a la unidad médica Dr. Mario Rivas Souza, para toma de [...] y valoración médica del paciente (...), al arribar a la unidad médica procedimos a la entrega del paciente en el área de urgencias, realizar papeleo correspondiente, limpieza de ambulancia y reportando a cabina a las [...] estar disponible para posteriores indicaciones.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el informe que rindió el agente vial (...), en el que expuso:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] del año próximo pasado, me fue asignado el primer turno de vigilancia a bordo de la unidad [...] con el servicio de [...]; siendo el caso que mis labores se desarrollaron de manera normal, pero aproximadamente a las [...] horas, vía radio frecuencia me fue girada la orden de atender un accidente que se verificó en la confluencia del [...] en su cruce con la calle [...], fraccionamiento [...], en las inmediaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; al llegar al sitio de referencia, se encontraban dos vehículos: uno con placas de circulación [...] de Jalisco, marca [...], tipo [...], pick-up, modelo [...], color [...], conducido por (...), en tanto el otro corresponde a un [...], placas de circulación [...] de esta entidad federativa, color [...], tripulado por la (agraviada) y una acompañante, los cuales guardaban la posición señalada en el acta de accidente vial número [...] que al efecto elaboré. De igual manera se encontraba ya presente un paramédico dando atención médica a los tripulantes del vehículo marca [...] propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, y quien me informó que ya había requerido una ambulancia para su debida atención.

Al arribar los servicios médicos municipales revisaron a los ocupantes del [...] y determinaron llevarlos en calidad de lesionados a la Cruz Verde del Planetario, en tanto la conductora (agraviada) no requirió recibir atención médica, por la tanto yo le expliqué el procedimiento señalado en la ley y reglamento viales, además de que quedaba bajo mi custodia en tanto llegaba el Ministerio Público, dedicándome a realizar el acta de vial respectiva y, como ocurre con bastante frecuencia, el agente del Ministerio Público no llegaba, transcurriendo aproximadamente dos horas y media.

En dicho lapso de tiempo, la (agraviada) me hizo saber que tenía necesidad de ir al baño, por lo que acudimos a las instalaciones de la policía municipal y le facilitaron el baño, y toda vez que se encontraba bajo mi custodia, debía tomar las debidas precauciones para evitar cualquier contingencia, caso contrario incurriría en responsabilidad.

Así las cosas, por medio de radio frecuencia me es girada la orden de llevar tanto a la (agraviada), como todo el papeleo que elaboré sobre el accidente, a la agencia del Ministerio Público, enviando los vehículos al depósito del IJAS correspondiente y trasladando a la (agraviada) ante el fiscal, donde quedó a disposición, ignorando lo que sucedió después, ya que realizando mi trabajo me retiré a continuar con mis labores operativas.

Por último, es mi deseo señalar que en ningún momento el de la voz actuó con prepotencia, de forma indebida o parcialmente, ya que realicé mis funciones conforme a los lineamientos de la norma jurídica en la materia, y no es causa imputable a mi persona la tardanza del fiscal en informar que no se presentaría en el lugar de los hechos, pues de haberlo sabido de manera inmediata yo hubiera hecho escolta de la (agraviada) ante el Representante Social.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el informe que rindió el paramédico Martín Fernando Medina Martínez, de los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, en el que se asentó lo siguiente:

Que efectivamente el día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba comencé (sic) a laborar de las [...] horas a las [...] horas, para lo cual me fue asignada la unidad [...] para el desempeño de mis funciones, y se me asignó la zona [...] y [...] para cubrir las urgencias que surgieran en dichas zonas, así pues alrededor del mediodía, como a las [...] horas aproximadamente, por medio de la cabina de radio se me informó que acudiera a un choque vehicular a las afueras del edificio de la Policía de Guadalajara que se ubica por el [...]; asimismo, también por la misma frecuencia escuché que también mandaron a cubrir el incidente a una ambulancia de la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza [...], acto seguido procedí a trasladarme al lugar mencionado en líneas precedentes y en donde arribé minutos después, percatándome que efectivamente no sobre [...] sino por una calle aledaña al [...], y que normalmente lo usan de ingreso a estacionamiento exterior del edificio de la Policía de Guadalajara, se encontraban dos vehículos abollados, entre ellos un vehículo del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que primeramente observé que una persona del sexo (...) se quejaba de dolor en una de sus piernas, por lo que me acerqué a dicha persona y a quien mientras lo auscultaba (revisaba) me dijo que momentos antes al ir bajando del lado del copiloto de un vehículo, otro vehículo al paso le golpeó la puerta y esto provocó que además le golpeará la pierna, una vez que me cercioré que dicha persona no tenía fractura alguna, vi a [...] mujeres alrededor del vehículo del [...] hablando por teléfono, por lo que les pregunté que si eran los ocupantes del vehículo, y sin dejar de hablar por teléfono asintieron que sí, posteriormente les pregunté que si estaban bien, y ya no me contestaron nada y se enfocaron a seguir hablando por celular, y se retiraron unos pasos más delante de donde yo me encontraba, acto seguido me regresé con la persona que se dolía de su pierna, y en ese momento arribó la ambulancia que también habían mandado, mientras le explicaba al paramédico de la ambulancia la lesión que traía la persona, en ese momento se acercó al otro paramédico de la ambulancia una de las mujeres ocupantes del vehículo del Ayuntamiento y escuché que le dijo que la revisara porque se sentía mal, por lo que de inmediato el compañero la comenzó a interrogar, pero no puse atención a lo que decía, ya que, como manifesté con anterioridad, le estaba explicando al paramédico de la lesión que presentaba el paciente; una vez que le entregué al paciente, el compañero lo subió a la ambulancia y arriba de la ambulancia estaba la señora que dijo que se sentía mal y el otro paramédico, vi que le estaba tomando sus signos vitales, posteriormente escuché que le dijo que traía un poco [...] y que necesitaba trasladarla, a lo que la señora se negó argumentando que tenía que esperar al seguro del vehículo y se retiró por su pie a seguir hablando, por lo que permanecimos unos minutos más en el lugar mientras aplicábamos medicamento al paciente con la [...], y una vez que ya se iba a retirar la ambulancia para trasladar al paciente, de nuevo se acercó la señora a la ambulancia y en tono agresivo le indicó a los compañeros que quería que la trasladaran, por lo que en ningún momento se le negó el servicio médico y de inmediato los compañeros la subieron a la ambulancia y la trasladaron a la Cruz Verde, mientras que yo también me retiré en mi [...], observando que en el lugar se había quedado un agente de

vialidad, la otra ocupante del vehículo de Ayuntamiento y un acompañante de la persona con lesión en la pierna.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el informe que rindió el licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...], en el que expuso lo siguiente:

... que el día [...] del mes [...] del año [...] [sic], encontrándome en mis horas de servicio al interior de la agencia [...], fuimos informados por personal de la cabina del centro integral de comunicaciones (BASE PALOMAR), que en el cruce del [...] y la calle [...], en la colonia [...], en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se había suscitado un choque entre dos vehículos y que una unidad de la Secretaría de Vialidad y Transporte de Jalisco se encontraba en el lugar, por lo que se informó que a la brevedad posible nos ibas [sic] a dirigir al lugar para tomar conocimiento del evento, ya que en ese momento el de la voz me encontraba atendiendo a una persona que se había presentado a la agencia a efecto de interponer una denuncia, siendo pues que al terminar de atender al ciudadano, procedí en compañía del secretario Luis Armando Márquez de la Torre y el agente de la policía investigadora del Estado de Jalisco, Fermín Hernández Guevara, a bordo de la unidad móvil adscrita a la agencia, a dirigirme al lugar del accidente para tomar conocimiento de los mismos e iniciar con las actuaciones correspondientes, al llegar al cruce de las calles mencionadas, pude percatarme que el choque vial se había suscitado en una calle al costado del [...] al exterior de las instalaciones de la actual Comisaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Jalisco, y que los vehículos involucrados en el choque vial eran un vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], con el número de placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, cuya conductora era la (agraviada), y el segundo vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con las placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, cuyo conductor era (...), por lo que en compañía del secretario comencé a realizar la diligencia de fe ministerial del lugar de los hechos, entrevistándome con el policía vial (...), quien me hizo referencia que en relación al choque iba a elaborar el acta vial número [...], y además que del accidente vial una ambulancia se había hecho presente y que estaba atendiendo a las personas que resultaron lesionadas, y que una vez que los paramédicos atendieran a las personas, solo requerían del traslado al puesto de socorros para su mejor atención al ciudadano (...), conductor del vehículo tipo [...], y el ciudadano (...), quien era pasajero del mismo vehículo [...], por lo que al terminar la diligencia de la fe ministerial se le instruyó al policía vial presentara el servicio en la agencia del ministerio público a mi cargo para resolver conforme a derecho. Una vez que el servicio se encontraba en la oficina, a la conductora del vehículo tipo [...] se le pidió que aguardara en el interior de la oficina hasta que dieran de alta a los ocupantes del vehículo tipo [...] para saber la clasificación médico legal de las [...] que presentaban, y así poder si nos encontrábamos en un delito que se persigue de querrela de parte o de manera oficiosa, quedando enterada, pero se notaba molesta por la forma en que había ocurrido el choque vial, llegando al poco tiempo de que el servicio ya se encontraba en la agencia una persona del sexo (...), quien dijo conocer a la conductora del vehículo [...], a la cual se le permitió que platicara con ella, y después de esto

me hicieron referencia que (agraviada) se sentía un poco mal de su salud, puesto que padecía de diabetes, por lo que le instruí al agente de la policía investigadora Fermín Hernández Guevara, acompañara a la (agraviada) a los servicios médicos para que fuera atendida y que de ser posible le realizaran un parte médico de [...], cosa que así fue, ya que a su regreso a la agencia del Ministerio Público, además de que fue atendida la ciudadana por sus malestares, le realizaron un parte médico de [...] que fue consecuencia del choque, más tarde llegaron a la agencia los ocupantes del vehículo [...] con su parte médico de [...], y al advertir que de las tres personas que resultaron lesionadas del choque vial, eran de las consideradas como las que se persiguen por querrela de parte, les expliqué a las tres personas lesionadas que para continuar con el proceso penal era necesario la querrela de parte, diciéndoles sus alcances jurídicos de dicha figura, y una vez que platicaron me hicieron saber que era su deseo otorgar el más amplio perdón legal por las [...] que presentaban, y solicitaban que el acta vial se enviara a la Secretaría de Vialidad y Transporte de Jalisco, para ver lo de la devolución de los vehículos, por lo que una vez que se les recabó la declaración ministerial a las [...] personas lesionadas, y se contaba con el perdón legal por lo que ve a sus [...], las personas se retiraron de la agencia y se envió el acta vial a la Secretaría de Vialidad y Transporte, para que las partes vieran en dicha institución lo de la devolución de sus vehículos, quedando elaborada por lo que ve a la intervención del Ministerio Público una acta en donde se describen las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrieron los hechos del choque vial, en donde obra la fe ministerial de los hechos, fe ministerial de las [...] de las personas, partes médicos de [...] y declaraciones ministeriales, cuyo número fue [...], y que se encuentra en el área de puestos de Socorros de la Fiscalía Central dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Agrego que una vez analizadas las actuaciones que hasta ese momento llevaba el acta en donde se describían las circunstancias del evento, y en observación con lo dispuesto por los numerales sexto fracción II, cincuenta primer párrafo y setenta y tres del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, y al no contar con el requisito de procedibilidad, como lo es la querrela, ya no continué con las prácticas de las diligencias para acreditar el cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en el evento, y el acta se envió al archivo del área de puestos de socorros, considerando que mi actuar siempre fue dentro de los lineamientos legales y no para favorecer alguna de las partes, que el suscrito nunca incitó, participó ni estuve presente en el acuerdo que llegaron las partes.

[...]

3. Ofreciendo desde este momento como medio de prueba de mi dicho al secretario de agencia del Ministerio Público, Luis Armando Márquez de la Torre, y al agente de la policía investigadora del Estado de Jalisco Fermín Hernández Guevara, así como la instrumental de actuaciones que obran en el acta circunstanciada número [...].

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio común a la partes, para que ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes para acreditar sus

dichos. Asimismo, se solicitó al licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] Cruz Verde, que remitiera copia certificada del acta de hechos que se hubiese iniciado con motivo de la detención de la (agraviada). En la misma fecha se dictó acuerdo en el que se fijaron las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] para recibir los testimonios ofrecidos por dicho servidor público, a cargo de Luis Armando Márquez de la Torre y Fermín Hernández Guevara, secretario de la referida agencia ministerial y policía investigador, respectivamente.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por la (agraviada), mediante el cual manifestó que su aseguradora le cubrió los daños materiales de su vehículo porque el perito de tránsito le otorgó el fallo a su favor. Agregó que difería de lo narrado por el agente del Ministerio Público en su informe ante este organismo, pues afirmó que dicho servidor público no se presentó el día de los hechos en el lugar del accidente, y que por ese motivo el oficial de tránsito la trasladó a la agencia ministerial hasta después de las [...] horas, ya que hasta entonces le informaron a dicho oficial que el agente del Ministerio Público no acudía al lugar por estar atendiendo otro asunto. La (agraviada) adjuntó diversa documentación derivada del accidente, y ofreció el testimonio de (...).

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito signado por el agente vial (...), mediante el cual ofreció como pruebas a su favor el acta de accidente vial [...], así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

14. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta de este organismo suscribió una constancia en la que asentó que Luis Armando Márquez de la Torre y Fermín Hernández Guevara, secretario de la agencia del Ministerio Público [...] y policía investigador, respectivamente, no comparecieron a rendir su testimonio ofrecido por el licenciado Julio César Ramírez Godínez, titular de dicha fiscalía.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión la declaración de la señora (...), testigo ofrecida por (agraviada).

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] Cruz Verde, que remitiera copia certificada del acta de hechos [...]. Asimismo, se solicitó a Luis Armando Márquez de la Torre y a Fermín Hernández Guevara, secretario de dicha agencia y policía investigador, respectivamente, que rindieran un informe sobre su

intervención en los hechos motivo de la queja presentada por (agraviada) y aclararan sí acudieron o no al lugar donde se suscitaron dichos acontecimientos.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el informe que rindió Fermín Hernández Guevara, elemento de la Policía Investigadora, en el que manifestó lo siguiente:

... el día [...] del mes [...] del año [...], encontrándome en mis horas de servicio al interior de la agencia [...], fuimos informados por personal de Base Palomar que en el cruce del [...] y la calle [...], en la colonia [...], en el municipio de Guadalajara, Jalisco, había un choque entre dos vehículos y que había personas lesionadas en el lugar, y que una unidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco se encontraba en el lugar, por lo que se informó que acudiríamos a tomar conocimiento del evento, por lo que después de que el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia, licenciado Julio César Ramírez Godínez, terminó de atender a unas personas que habían acudido a la agencia, se procedió en compañía del secretario Luis Armando Márquez de la Torre y del agente del Ministerio Público, a bordo de la unidad adscrita a la agencia, a dirigirnos al lugar del choque, al llegar al lugar del evento, vi que se encontraba el choque en una calle que está al costado del [...], al exterior de las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Jalisco, y que los vehículos involucrados en el choque eran un vehículo de la marca General Motors, tipo [...], en color [...], con el número de placas de circulación [...] del estado de Jalisco, cuya conductora era la (agraviada), y el segundo vehículo de la marca [...], tipo [...], en color [...], modelo [...], con las placas de circulación [...] del estado de Jalisco, cuyo conductor era (...), por lo que el secretario comenzó a realizar las diligencias, siendo entrevistado el policía vial que se encontraba en el lugar de nombre (...), quien mencionó que del choque iba a elaborar el acta vial [...], y que del accidente vial una ambulancia se había hecho presente y que estaba atendiendo a las personas que resultaron lesionadas, y que una vez que los paramédicos atendieron a las personas, solo requerían del traslado al puesto de socorros el ciudadano (...), conductor del vehículo [...], y el ciudadano (...), pasajero del mismo, por lo que el policía vial fue instruido por el agente del Ministerio Público para que presentara el servicio en la agencia del Ministerio Público para resolver conforme a derecho, haciendo mención que una vez que el servicio fue presentado por el policía vial en la oficina, a la conductora del vehículo tipo [...], el agente del Ministerio Público le pidió que aguardara en el interior de la oficina hasta que dieran de alta a los ocupantes del vehículo tipo [...], para saber la clasificación de las [...] y así poder advertir si los presentes hechos eran un delito que se persigue de querrela de parte o de manera oficiosa, quedando de enterada la persona, pero la misma estaba molesta por la forma en que había ocurrido el choque, después llegó a la agencia una persona del sexo (...), quien dijo ser amiga de la conductora del vehículo [...], a la cual se le permitió que se entrevistara con su amiga, y después de eso la (agraviada) dijo que se sentía un poco mal de salud porque padecía de diabetes, por lo que el agente del Ministerio Público me ordenó que acompañara a la (agraviada) a los servicios médicos para que fuera atendida, y que si fuera necesario le expidieran un parte médico de [...], por lo que al llegar a la sala de urgencias de los Servicios

Médicos de la Cruz Verde, la conductora del vehículo [...] fue atendida por el médico de guardia, quien una vez que la revisó le administró medicamento y me comentó que no ameritaba hospitalización, y expidió un parte médico de [...], regresando de nueva cuenta a la agencia y le hice entrega al Agente del Ministerio Público del parte médico de [...], y le di cuenta de lo ocurrido en la sala de urgencias, más tarde al llegar los ocupantes del vehículo [...], con su parte médico de [...], por parte del Agente del Ministerio Público les explicó a las tres personas lesionadas, que para continuar con el proceso legal era necesario la querrela de parte, diciéndoles sus alcances jurídicos de dicha figura, y una vez que platicaron expresaron su deseo de otorgarse mutuamente el más amplio perdón legal por las [...] que presentaban, y solicitaban que el acta vial se enviara a la Secretaría de Movilidad de Jalisco, para ver lo de la devolución de los vehículos, y una vez que los lesionados declararon, se retiraron de la agencia y se envió el acta vial a la Secretaría de Movilidad de Jalisco, quedando elaborada un acta en donde se describen las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrieron los hechos del choque número [...].

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se requirió de nueva cuenta a Luis Armando Márquez de la Torre, secretario de la agencia del Ministerio Público [...], para que informara lo relativo a su participación en los hechos motivo de la queja presentada por (agraviada).

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público adscrito al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, al que anexó copia certificada del acta circunstanciada [...].

20. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió por tercera ocasión a Luis Armando Márquez de la Torre, secretario adscrito a la agencia del Ministerio Público [...] Cruz Verde, para que rindiera su informe sobre su participación en los hechos referidos por (agraviada); sin embargo, no lo rindió. En el mismo acuerdo se abrió el periodo probatorio para que dicho servidor público y el policía investigador Fermín Hernández Guevara ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

II. EVIDENCIAS

1. Parte médico de [...] [...], relativo a la (agraviada), expedido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el doctor (...), adscrito a la unidad médica Doctor Francisco Ruiz Sánchez, del que se advierte que ingresó a dicha unidad a las [...] horas, y que presentaba contusión simple en región dorsal, lesión al parecer

producida por agente contundente, que por su situación y naturaleza no ponía en riesgo la vida y tardaba [...].

2. Hoja intrahospitalaria suscrita por el doctor (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la atención médica que recibió (agraviada), de la que se advierte que presentó una [...] y se le recetó una [...].

3. Parte médico de [...] [...], relativo al señor (...), expedido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), adscrita a la unidad médica Doctor Mario Rivas Souza, del que se advierte que ingresó a dicha unidad a las [...] horas, y que presentaba [...], al parecer producidos por agente contundente, lesión que por su situación y naturaleza no ponía en riesgo la vida y tardaba más de 15 días en sanar.

4. Parte médico de [...] [...], relativo al señor (...), expedido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la doctora (...), adscrita a la unidad médica Doctor Mario Rivas Souza, del que se advierte que ingresó a dicha unidad a las [...] horas, y que presentaba signos y síntomas clínicos de contusión simple localizada en pelvis derecha, al parecer producidos por agente contundente, lesión que por su situación y naturaleza no ponía en riesgo la vida y tardaba [...].

5. Acta de accidente vial [...], suscrita por el agente vial (...), relativa a un accidente de tránsito ocurrido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscitado en el [...] y [...], en la colonia Jardines de la Barranca, en Guadalajara, Jalisco, en el que participaron dos vehículos con placas de circulación [...] y [...], de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Versión del policía de vialidad y tránsito, en la que se asentó:

En el lugar se procede con el artículo 50 del Reglamento de la Secretaría de Vialidad y Transporte, resultando en el acto dos personas lesionadas del vehículo placas [...], mismas que sus nombres aparecen en el anexo correspondiente, siendo trasladados al puesto de socorro Cruz Verde El Planetario, por la unidad [...] a cargo de (...), tomando conocimiento el agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez, adscrito a la Cruz Verde Ruiz Sánchez.

b) Formato correspondiente a los datos del automóvil y pasajeros del vehículo identificados cómo “[...]”, en el que se advierte que se trata de un automotor marca [...], sub-marca [...], placas [...], modelo [...], de servicio oficial, conducido por (...),

de [...] años, quien resultó herido, así como un pasajero que se encontraba con él al momento del incidente vial, de nombre (...), quienes fueron trasladados a la Cruz Verde Planetario.

c) Formato correspondiente a la versión de los hechos que refirió el conductor del vehículo “[...]”, (...), en el que se asentó:

Llegamos a dejar documentación al edificio de la Policía de Guadalajara, deteniéndome en el carril de una sola circulación, al subir mi compañero pasó un vehículo marca [...], color [...], llevándose la puerta del copiloto, causándole un golpe en la cadera, y a mí chicoteo el [...], hago mención que la señora venía rápido, siendo que es un carril para un solo carro.

d) Formato correspondiente a los datos del automóvil y pasajeros del vehículo identificado como “[...]”, en el que se aprecia que se trata de un automotor marca [...], sub-marca [...], placas [...], conducido por (agraviada), de [...] años, y que iba acompañada por otra persona.

e) Formato correspondiente a la versión de los hechos que refirió la conductora del vehículo “[...]”, (agraviada), en el que se asentó:

Guadalajara, Jal. Día [...] del mes [...] del año [...] me presenté en las oficinas de la policía en Dirección de Seguridad Ciudadana, y al salir de la Ofi. prevención del delito, subí a mi auto y circulando por la calle principal [...] entre [...] y entrando a la [...], cuando un auto del Departamento de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento de Guadalajara, estacionado en doble sentido en la calle del [...], placas [...], No. [...], con dos tripulantes que al parecer por flojera de estacionarse correctamente lo hicieron imprudentemente, como lo repito, en doble sentido y abriendo la portezuela [...] de lado del [...], que es quien traía documentos en mano, y sin mirar su retrovisor para cerciorarse si venía algún auto, abre la puerta y se estrella contra mi espejo, mi defensa que se desprende inmediatamente y me saltan pedazos del espejo, mi auto queda a [...] cm del auto contrario. Cabe señalar que me acompaña mi compañera la Sra. (...), que al igual que yo quedamos impresionadas por esta acción, y con los nervios destrozados, y que tuvimos que ser revisadas x los paramédicos.

f) Formato relativo a los datos estadísticos sobre la manera en que ocurrió el incidente vial, en el que se observa que fue una [...]; que se encontraba un vehículo mal estacionado y se rebasó indebidamente; que existían en el lugar dispositivos de control de tráfico, tales como señalamientos verticales y horizontales, y que sólo había un carril de circulación.

6. Acta circunstanciada [...], integrada en la agencia del Ministerio Público [...] adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Constancia suscrita por el licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público, y por su secretario Luis Armando Márquez de la Torre, en la que se asentó:

Constancia. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público licenciado Julio César Ramírez Godínez, en unión del Secretario quien legalmente actúa y da fe, hacen constar que en este momento somos informados por Base Palomar, que en el cruce de [...] y la calle [...], en la colonia [...], en Guadalajara, Jalisco, se encuentran tres personas lesionadas a consecuencia de un choque. Lo que se asienta para su debida y legal constancia.

b) Acuerdo dictado por el citado agente ministerial a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que ordenó que personal de la fiscalía a su cargo se trasladara al lugar del accidente, así como prestar el auxilio que requirieran las víctimas del delito, y en general practicar las diligencias que fueran necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

c) Constancia suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por los mismos funcionarios ministeriales, en la que se asentó:

Constancia. En Guadalajara, Jalisco, y siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, en unión del Secretario con quien legalmente actúa y da fe, hacen constar, que se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose la presente acta en el libro de gobierno de esta representación social bajo el número [...].

d) Fe ministerial en el lugar de los hechos, signada por el agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez y su secretario Luis Armando Márquez de la Torre, en la que se asentó:

En Guadalajara, Jalisco, y siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. El suscrito agente del Ministerio Público, en unión del Secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a trasladarme al lugar de los hechos, siendo en el cruce de [...] y la calle [...], en la colonia [...], en Guadalajara, Jalisco, es por lo que una vez nos encontramos física y legalmente constituidos en el lugar indicado, se da fe que en [...] cuenta con cuatro carriles de circulación que corren de oriente a poniente, y cuatro carriles que corren en

sentido opuesto, los cuales están divididos por un muro de contención, cuenta además con dos carriles laterales, los cuales están divididos por un camellón de los centrales, y justo en el exterior de las instalaciones de Seguridad Pública de Guadalajara, junto a la acera norte, sobre sus llantas, con su frente apuntando al poniente y el resto de su estructura en sentido opuesto, se localizó un vehículo de la marca General Motors, tipo [...], color [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, al que a simple vista como daños visibles se le aprecia su defensa delantera desprendida y el espejo lateral izquierdo roto, y se da fe que en su interior, en el asiento [...] el del conductor, en decúbito sedente se localizó a una persona del sexo (...) mayor de edad visiblemente lesionada, a quien como huellas de violencia física externa se le aprecia contusiones en tórax, lesionada quien al cuestionarla dijo llamarse (agraviada), de [...] años y con domicilio en la calle [...], y sobre la forma en que resultó lesionada manifiesta que el día [...] del mes [...] del año [...], como [...] horas, conducía el vehículo que tripula, y cuando circulaba por [...], a la altura de las instalaciones de la Policía de Guadalajara, cuando vehículo [...] se paró en doble fila e imprudentemente abrió la portezuela derecha la del copiloto, como que iban a bajar documentación, causando que ella lo impactara en la puerta derecha, resultando de esa forma lesionada, y señala en estos momentos a una persona del sexo (...) que se encuentra en el asiento del conductor de un vehículo [...] de color [...], como su conductor, y se da fe que junto al primer vehículo, al lado izquierdo del mismo, sobre sus llantas, con su frente apuntando al poniente y el resto de su estructura en sentido opuesto, se localizó un vehículo de la marca [...], tipo [...], color [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, al que a simple vista se le aprecia la puerta izquierda dañada, y se da fe que en su interior en el asiento del copiloto se localizó a una persona del sexo (...), (...), en decúbito sedente, a quien como huellas de violencia física externas se le aprecia contusión en pelvis, lesionado quien al cuestionarlo dijo llamarse (...), de [...] años y con domicilio [...], y sobre la forma en que resultó lesionado manifiesta que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, se subió al vehículo que tripula, [...] donde labora, el cual era conducido por su compañero de nombre (...), y que su compañero se estacionó junto un área de estacionamiento que está reservado para la Policía de Guadalajara, y estaban sobre el [...], justo en el exterior de las instalaciones de la Policía de Guadalajara, y apenas se acababa de subir y estaba cerrando la puerta del asiento del copiloto, cuando sintió un fuerte impacto en la puerta, dándose cuenta que un vehículo [...] de color [...], se impactó en la puerta donde él estaba terminando de subir, resultando de esa forma lesionado, y señala en estos momentos a una persona del sexo (...) que se encuentra en el asiento del conductor, como su compañero y conductor del mismo, y señala además a una persona del sexo (...) que se encuentra en el asiento del conductor de un vehículo [...], de color [...], que se encuentra en el lugar, como su conductora, y efectivamente en el asiento del conductor del [...] se localizó a una persona del sexo (...), mayor de edad, a quien como huellas de violencia física externa se le aprecia inflamación en el [...], quien al cuestionarlo dijo llamarse (...), de [...] años y con domicilio [...], y sobre la forma en que resultó lesionado manifiesta que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, conducía el vehículo que tripula, [...], en donde labora, y que cuando llegó a las instalaciones de la Policía de Guadalajara que se ubica sobre [...], su compañero de trabajo de nombre (...), se subió al asiento del copiloto, ya que acababa de entregar un documento en la policía, y que

apenas cerraba su puerta cuando un vehículo [...] de color [...] se impactó en la puerta del lado del copiloto, resultando así su compañero y él lesionados, y se hace constar que se encuentra presente el agente de vialidad de nombre (...), a cargo de la unidad [...], quien nos hace entrega del acta vial [...]. No adelantándose más a la presente se da por terminada la misma en vía de fe ministerial.

e) Fe ministerial de [...], relativa a la (agraviada), signada por los mismos funcionarios ministeriales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Fe ministerial de [...]. En Guadalajara, Jalisco, y siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público en unión del Secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a dar fe ministerial de las [...] que presenta (agraviada), misma que al tenerla a la vista, [...]; siendo todo lo que se puede adelantar hasta el momento dentro de la presente, se da por concluida en vía de fe ministerial.

f) Fe ministerial de [...], relativa (...), en la que se asentó:

Fe ministerial de [...]. En Guadalajara, Jalisco, y siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, en unión del Secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a dar fe ministerial de las [...] que presenta (...), mismo que al tenerlo a la vista, como huellas de violencia física externa se le aprecia: contusión en pelvis; siendo todo lo que se puede adelantar hasta el momento dentro de la presente se da por terminada en vía de fe ministerial.

g) Fe ministerial de [...], relativa (...), en la que se asentó:

Fe ministerial de [...]. En Guadalajara, Jalisco, y siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público, en unión del Secretario con quien legalmente actúa y da fe, procedí a dar fe ministerial de las [...] que presenta (...), mismo que al tenerlo a la vista, como huellas de violencia física externa se le aprecia: inflamación en cuello; siendo todo lo que se puede adelantar hasta el momento dentro de la presente se da por terminada en vía de fe ministerial.

h) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), quien manifestó:

Que en relación a los hechos en los que resultara lesionado, manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], como [...] horas, me subí al vehículo de la marca [...], de color [...], [...] donde yo laboro, el cual era conducido por mi compañero de nombre (...), y mi compañero se estacionó junto un área de estacionamiento que está reservado para la policía de Guadalajara, y estábamos sobre el [...], justo en el exterior de las instalaciones de la policía de Guadalajara, y apenas acababa de subir y estaba cerrando la puerta del asiento

del copiloto, cuando sentí un fuerte impacto en la puerta, dándome cuenta que un vehículo [...], de color [...], el cual era conducido por una mujer, se impactó en la puerta donde yo me estaba terminando de subir, resultando de esa forma lesionado, y después del accidente fui trasladado a la Cruz Verde Ruiz Sánchez, y en estos momentos se me hace saber de los derechos que tengo sobre el menoscabo que en mi salud [...] Por lo que una vez plena y debidamente enterado de las consecuencias jurídicas de cada uno de los derechos antes mencionados, por parte del Agente del Ministerio Público, de manera libre y voluntaria manifiesto que es mi deseo el de otorgar el perdón legal más amplío en favor de la conductora del vehículo [...], que se me hace saber se llama (agraviada), así como en favor de mi compañero de nombre (...), por mis [...], lo anterior en virtud de así convenir a mis intereses, por lo que considero que ya me fue reparado el daño a mi entera satisfacción.

i) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (agraviada), quien manifestó:

Que en relación a los hechos en los que resultara lesionada, manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], como [...] horas, conducía el vehículo de la marca [...], tipo [...], de color [...], y cuando circulaba por [...], a la altura de las instalaciones de la Policía de Guadalajara, y circulaba de oriente a poniente, cuando vehículo [...] se paró en doble fila e imprudentemente abrió la portezuela derecha, la del copiloto, con documentos en mano, como que iban a bajar a dejar documentación, causando que yo me impactara en la puerta derecha, resultando de esa forma lesionado, ya que al momento que voló el espejo lateral izquierdo, mis reflejos hicieron que me hiciera al lado del copiloto, y después del accidente fui trasladado a la Cruz Verde Ruiz Sánchez, y en estos momentos se me hace saber de los derechos que tengo sobre el menoscabo que en mi salud [...] Por lo que una vez plena y debidamente enterado de las consecuencias jurídicas de cada uno de los derechos antes mencionados, por parte del Agente del Ministerio Público, de manera libre y voluntaria manifiesto que es mi deseo el de otorgar el perdón legal más amplío en favor del conductor del vehículo [...] de color [...], que se me hace saber se llama (...), por mis [...], lo anterior en virtud de así convenir a mis intereses, por lo que considero que ya me fue reparado el daño a mi entera satisfacción.

j) Declaración ministerial rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (...), quien expuso:

Que en relación a los hechos en los que resultara lesionado, manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], como [...] horas, conducía el vehículo de la marca [...], tipo [...] pick up, de color [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, [...], en donde laboro, y cuando llegué a las instalaciones de la Policía de Guadalajara que se ubica sobre [...], mi compañero de trabajo de nombre (...) se subió al asiento del copiloto, ya que acababa de entregar un documento en la policía y apenas cerraba su puerta cuando un vehículo [...], de color [...], que era conducido por una mujer, se impactó en la puerta del lado del copiloto, resultando así mi compañero y yo lesionados, y después del

accidente fui trasladado a la Cruz Verde Ruiz Sánchez, y en estos momentos se me hace saber de los derechos que tengo sobre el menoscabo que en mi salud [...] Por lo que una vez plena y debidamente enterado de las consecuencias jurídicas de cada uno de los derechos antes mencionados, por parte del Agente del Ministerio Público, de manera libre y voluntaria manifiesto que es mi deseo el de otorgar el perdón legal más amplio en favor de la conductora del vehículo [...], que se me hace saber se llama (agraviada), por mis [...], lo anterior en virtud de así convenir a mis intereses por lo que considero que ya me fue reparado el daño a mi entera satisfacción.

6. Declaración rendida ante esta Comisión por la señora (...), el día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

Soy (...) y (...) de la (agraviada), no recuerdo la fecha exacta en que se suscitaron los hechos, pero fue aproximadamente el día [...] del mes [...] del año [...], serían como las [...] u [...], yo me encontraba con mi (...) como copiloto de su vehículo, ella condujo hacia el edificio de la prevención del delito que se ubica en [...], a la altura de la colonia [...], salimos del edificio y afuera estaba estacionada una camioneta del Ayuntamiento de Guadalajara, en doble fila, la identifiqué porque traía una [...], y cuando nosotros pasamos por un costado, el copiloto de esa camioneta abrió la puerta repentinamente y voló parte de la defensa del carro que traía (...), y el vidrio del espejo del lado derecho del carro se rompió, nos paramos en ese momento y nos bajamos a verificar otros daños, los tripulantes de la camioneta no se bajaban, pero llegó la ambulancia minutos después y venían dos paramédicos, quienes se enfocaron en atender a los tripulantes del Ayuntamiento, y no a nosotras, quienes estábamos muy asustadas, yo tuve que decirle al paramédico que checara a mi (...), porque no la revisaban, y dijo el paramédico que lo haría y le tomó [...] y [...], y recuerdo que salió con 160 de resultado, a mí no me revisaron porque yo no lo pedí, pero considero que debieron hacerlo con todos los que intervenimos por igual, y no solo si se solicitaba la atención, ahí nos tuvieron muchas horas en el sol, como hasta las cuatro de la tarde, ya después llegó un agente vial, quien llevó a mi (...) a la Cruz Verde que está por [...], donde salimos hasta las día [...] del mes [...] del año [...] y sin comer, tenían detenidos a todos en ese lugar, mi (...) dijo que se sentía mal, y no le dieron medicina hasta que ella lo pidió, yo no solicité revisión médica ahí, pues a mí ya no me hicieron caso, fue como si yo no hubiera intervenido en esos hechos, me limité a acompañar a mi (...), pedí que me dejaran darle fruta, y hablé con ella y me dijo que ella no había tenido la culpa, que querían que les firmara su responsabilidad, pero me dijo que no lo haría y que si era necesario dormiría allí, pero no aceptaría algo que no cometió, finalmente salió mi (...) al parecer sin firmarles nada, y ya no supe nada más al respecto.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De los antecedentes, hechos y evidencias que se asentaron en los capítulos anteriores se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] acudió a esta Comisión la (agraviada) y presentó queja en contra de (...), agente vial de la entonces

Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, del agente del Ministerio Público que estuvo de guardia el día [...] del mes [...] del año [...] en la agencia [...] adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, de un paramédico que acudió al lugar en el que ocurrió el accidente del que se derivaron los hechos motivo de su inconformidad, y del médico que la atendió en el referido puesto de socorros. Posteriormente amplió su queja en contra de otro paramédico que también arribó al lugar de los hechos.

La (agraviada) manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], cuando circulaba en su vehículo en compañía de otra persona, tuvo un percance vial con una camioneta propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara que estaba estacionada en doble fila, en la cual se encontraban dos personas, cuyo copiloto presuntamente abrió de manera imprudente la portezuela de dicha camioneta, y ella no pudo evitar golpearla con su automóvil. Señaló que el agente de tránsito que llegó al lugar para tomar conocimiento de los hechos no asentó en el acta de accidente vial que ella venía con una acompañante, y agregó que los paramédicos que acudieron al lugar del accidente para auxiliar, quienes posteriormente fueron identificados con los nombres de Martín Fernando Medina Martínez y (...), se comportaron de manera parcial porque se enfocaron a apoyar a los tripulantes de la unidad del ayuntamiento, no obstante que ella les dijo que padece de diabetes y les solicitó que la revisaran, además de que la actitud de dichos servidores públicos no fue la adecuada, porque uno de ellos le manifestó que ella estaba mejor de salud que él.

La (agraviada) añadió que estuvo en el lugar del accidente hasta las [...] horas, ya que hasta entonces fue trasladada a la agencia del Ministerio Público adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez, en razón de que el titular de dicha fiscalía no acudió al lugar en el que se suscitó el percance vial, no obstante que se le estuvo esperando por varias horas, y que cuando ella arribó a la agencia ministerial fue ingresada en una celda, sin ninguna explicación, mientras que a los otros involucrados los tuvieron en la recepción. Refirió que durante el tiempo que estuvo encerrada, le dolía el [...] y no la querían pasar con un médico para que la revisara físicamente, sino hasta hora y media después la llevaron ante un doctor, pero éste no la revisó adecuadamente, pues dijo que sólo llenó el parte médico y, como ella insistió en que no se sentía bien, después se le aplicó una inyección. Precisó que obtuvo su libertad aproximadamente a las [...] horas, después de que ella y las personas que tripulaban el vehículo del ayuntamiento firmaron los respectivos desistimientos.

Ahora bien, (agraviada) le atribuyó al agente de tránsito (...) que en el acta de accidente vial [...] no asentó que cuando ocurrió el percance automovilístico ella iba acompañada de otra persona. Sin embargo, al analizar la referida acta, específicamente el formato relativo a los datos del automóvil y pasajeros de su vehículo, identificado como “[...]”, se advierte que en el recuadro correspondiente a pasajeros, dicho servidor público sí asentó que la (agraviada) se encontraba acompañada de una persona que resultó ilesa (evidencia 5, inciso d).

Lo referido por el agente de tránsito en su informe que rindió a esta Comisión, es coincidente con lo que asentó en el acta de accidente vial [...], iniciada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] con motivo del percance automovilístico del que se derivaron los hechos reclamados por (agraviada). En el apartado correspondiente a [...] dejó plenamente establecido que (...) y (...), ambos tripulantes del vehículo [...], resultaron lesionados, por lo que derivaría el asunto al Ministerio Público.

De lo anterior se advierte que el agente vial (...) actuó de conformidad con sus atribuciones, como se establecía en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado, vigente en la fecha que ocurrieron los hechos, el cual disponía que cuando en un accidente vial hubiera lesionados, alguno de los conductores se encontrara en estado de ebriedad o existieran daños a bienes propiedad del municipio, del estado o la federación, inmediatamente debería hacerse del conocimiento de la autoridad competente, procediendo a asegurar las unidades y poner a los conductores a disposición de la autoridad que corresponda conocer del asunto.

En el caso que se analiza, el oficial de tránsito derivó el asunto al agente del Ministerio Público, por ser la autoridad competente para investigar los hechos, ya que en el accidente hubo [...], por lo que, en ese orden de ideas, este organismo estima que el citado elemento de vialidad no incurrió en violaciones de derechos humanos en agravio de (agraviada), en virtud de haber actuado conforme a sus atribuciones y apegado a la legalidad. Si bien el oficial de vialidad permaneció en el lugar del accidente aproximadamente dos horas y media, custodiando a la (agraviada), ello fue como consecuencia de que estaban en espera de que acudiera el agente ministerial, por lo que, en cuanto le informaron que éste no acudiría, la trasladó a las oficinas de la fiscalía [...] adscrita al puesto de socorros Doctor Francisco Ruiz Sánchez, en donde la dejó a disposición del agente del Ministerio

Público para que, conforme a sus atribuciones, resolviera lo relativo a su situación jurídica.

En cuanto al señalamiento que hizo la (agraviada) en contra del agente vial (...), en el sentido de que no le permitió ir al baño cuando ella se lo pidió en el lugar del accidente, sino hasta pasadas dos horas, el referido servidor público manifestó que cuando la (agraviada) le hizo saber que tenía necesidad de ir al sanitario, acudieron a las instalaciones de la Policía Municipal, en donde se lo facilitaron. Durante la investigación no se llegó al expediente ningún medio de prueba con el que se acredite que no se le permitió satisfacer oportunamente esa necesidad fisiológica.

En lo que se refiere a los paramédicos (...) y Martín Fernando Medina Martínez, la (agraviada) les atribuyó que no actuaron de manera imparcial, porque tuvo que solicitarles que también la revisaran físicamente a ella, pues dijo que sólo se enfocaron en atender a las otras personas lesionadas y a ella la ignoraron, a pesar de que padecía de hipertensión y diabetes, pero, como insistió, la revisaron en los escalones de la ambulancia, mientras que a las otras personas, en camillas. Agregó que resultó con la [...], y aun así un paramédico le refirió que ella gozaba de mejor salud que él.

Al respecto, los paramédicos Martín Fernando Medina Martínez y (...), al rendir su respectivo informe a este organismo manifestaron que sí le proporcionaron atención médica a la (agraviada); que la revisaron físicamente, al igual que a los otros dos lesionados. Sin embargo, dichos servidores públicos cayeron en contradicciones entre sí, ya que el citado en primer término, quien llegó primero al lugar del accidente en una [...], afirmó que el día de los hechos preguntó si estaban bien a las dos mujeres que ahí se encontraban hablando por teléfono, pero que no le respondieron y se retiraron unos pasos; agregó que en ese momento arribó la ambulancia, y que una de las mujeres se acercó al paramédico que llegó en dicha unidad, a quien le pidió que la revisara porque se sentía mal, y que al revisarla y resultó que tenía un poco [...], pero que ella se negó a ser trasladada con el argumento de que tenía que esperar al ajustador de la aseguradora de su vehículo; dijo que después la señora se acercó de nuevo a la ambulancia, y en tono agresivo le indicó que quería que la trasladaran, por lo que la subieron a la ambulancia y la llevaron a la Cruz Verde. Aseguró que en el lugar del accidente se quedó el agente vial con “la otra ocupante” del vehículo del ayuntamiento, así como un acompañante de la persona que resultó lesionada en una pierna.

Por su parte, el paramédico (...) refirió que cuando él llegó en la ambulancia al lugar del accidente, ya se encontraba ahí su compañero Martín Fernando Medina Martínez, quien ya tenía valorados a los pacientes y le solicitó el traslado del señor (...), el cual refirió dolor [...], por lo que lo trasladaron a la unidad médica Doctor Mario Rivas Souza para toma de [...] y valoración, y que (...) decidió acompañarlo, por lo que éste también subió a la ambulancia. Afirmó que cuando ambos pacientes estaban en el vehículo, se acercó la (agraviada), quien le pidió que le checara su presión y la [...], por ser [...] y [...], y que refirió no haber tomado su medicamento en la [...], por lo que atendieron su petición; en ese momento su presión estaba en [...], y la [...] de [...] miligramos por decilitro. Destacó que, teniendo en cuenta que ese día la (agraviada) no había ingerido su medicamento, y que no presentaba signos de alerta, sólo le indicó que tomara su medicamento, y aclaró que él, en un intento de “romper el hielo” y bajar un poco el estrés causado por el evento, le comentó “señora, se me hace que la trae mejor que yo”, pero que lo hizo sin pensar que ese comentario le molestaría. Agregó que al arribar a la unidad médica entregó al paciente (...) en el área de urgencias, para su valoración.

De lo expuesto por ambos paramédicos claramente se observa que no existe coincidencia respecto de cuáles personas se quedaron en el lugar del accidente, como tampoco de las que fueron trasladadas en la ambulancia al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza. Sin embargo, de las demás constancias del expediente de queja se advierte con toda certeza que la (agraviada) se quedó en el lugar de los hechos, pues así lo confirmó el agente vial (...), quien en su informe a esta Comisión manifestó que desde que él arribó al lugar en el que se suscitó el percance vial, ella permaneció ahí, en espera de que acudiera el agente del Ministerio Público, quien no llegó, por lo que finalmente el mismo oficial de tránsito tuvo que trasladarla a la agencia ministerial adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez.

De los informes que rindieron los dos paramédicos, el que más coincide sobre esas circunstancias con las versiones de la (agraviada) y del agente vial, es el que rindió (...), ya que él sí manifestó que en la ambulancia únicamente se trasladó al puesto de socorros de la Cruz Verde al lesionado (...) y a su compañero (...), y que a la (agraviada) sólo le indicó que tomara su medicamento, de lo cual se concluye, sin lugar a dudas, que el paramédico Martín Fernando Medina Martínez mintió al asegurar que la subieron a la ambulancia y la trasladaron a la Cruz Verde.

Además de lo anterior, el paramédico Medina Martínez en su informe refirió que en el lugar del accidente se quedó “la otra ocupante” del vehículo del ayuntamiento, refiriéndose a una mujer, y un acompañante de la persona que sufrió la lesión en una pierna, lo cual a todas luces también resulta inverosímil, ya que los dos tripulantes del vehículo del Ayuntamiento de Guadalajara eran del sexo (...).

Las anteriores contradicciones y la falsedad con que se condujo ante esta institución el paramédico Martín Fernando Medina Martínez, también se corroboran con los partes médicos de [...]. En efecto, en los partes médicos relativos a (...) y (...) se advierte que ambos ingresaron para su atención a la unidad médica Doctor Mario Rivas Souza a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] (evidencias 3 y 4), en tanto que en el relativo a la (agraviada) (evidencia 1) se observa que a ella se le atendió hasta las [...] horas, pero además de ello se le atendió en la unidad médica Doctor Francisco Ruiz Sánchez, ya que, precisamente, fue a la fiscalía adscrita a ese puesto de socorros adonde la llevó el oficial de tránsito, con lo cual queda plenamente demostrado que a ella no se le trasladó en la ambulancia al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza, como sí aconteció con las dos personas citadas en primer término, quienes, como ya quedó establecido, cuando se suscitó el accidente tripulaban el vehículo oficial del Ayuntamiento de Guadalajara.

Durante la investigación no se demostró que la (agraviada) hubiera sido tratada de manera inadecuada por los paramédicos que acudieron al lugar del accidente, pero sí quedó plenamente acreditado que el paramédico Martín Fernando Medina Martínez, perteneciente a la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, quien el día de los hechos tripulaba la unidad [...], se condujo con falsedad ante esta Comisión al rendir su informe sobre los hechos, y con ello faltó a la obligación que le impone el artículo 85 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual establece que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite esta Comisión. En el mismo precepto se menciona que el incumplimiento de esa obligación faculta a este organismo para solicitar a los superiores jerárquicos o a la Contraloría del Estado, que se finque la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el mismo sentido, el artículo 86 de la citada ley dispone que todas las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, incluso aquellos que no hubieren

intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberá cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión en tal sentido.

La (agraviada) también se inconformó en contra del médico (...), quien la atendió en el puesto de socorros de la unidad médica Doctor Francisco Ruiz Sánchez, al cual le atribuyó que no la revisó físicamente ni le otorgó medicamento. Dicho facultativo, en su informe negó los hechos que le atribuyó la (agraviada), y en el expediente no existe algún elemento de prueba que permita determinar que no la hubiera revisado. Por el contrario, en el parte médico [...] expedido por el referido galeno, se asentó que la (agraviada) presentaba [...], (evidencias 1 y 2), por lo que se concluye que el médico (...) sí la atendió. En consecuencia, no se demostró que él haya incurrido en violaciones de derechos humanos en agravio de la (agraviada).

Ahora bien, antes de entrar al análisis de los hechos que (agraviada) atribuyó al agente del Ministerio Público, es necesario hacer referencia a la legislación que estaba vigente cuando se suscitaron los hechos motivo de la queja. Al respecto, se destacan los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.”
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco:

Artículo 9º. Las actuaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

[...]

II. Los jueces, agentes del Ministerio Público y los de la policía investigadora, en todas las diligencias que practiquen, actuarán indistintamente en presencia de su respectivo secretario, si lo tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo que en aquéllas suceda;

[...]

VII. El inculpado, el ofendido, los peritos y los testigos, firmarán al calce de las actas en que consten las diligencias en que hubieran intervenido y también al margen de cada una de las hojas en que dichas actas se asienten. Si no supieren firmar, imprimirán, igualmente al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano y en el acta se indicará cuál de ellos fue.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir la huella digital, se hará constar así.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y, si lo estima conveniente, también al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas, los comparecientes hicieren alguna modificación o rectificación, se hará constar inmediatamente y se expresarán los motivos que manifestaren tener para hacerla. Si fuere después, pero antes de retirarse los interesados, se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior y que firmarán los que hayan intervenido en la diligencia;

[...]

Artículo 15. La infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 9º, fracciones III, IV, VI y VII; 12 y 13, se sancionarán con una corrección disciplinaria; la falta de firma de los funcionarios o demás personas que intervengan en una actuación, la de la huella digital de quienes no supieran firmar o la omisión de la constancia de por qué razón no aparece una firma o huella digital, producirá además, la nulidad de la actuación correspondiente; sin que esto último origine la nulidad de las actuaciones precedentes y posteriores, excepto cuando las posteriores emanen o sean resultado directo de la actuación nula.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco:

Artículo 2º. El Ministerio Público en el Estado, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, al cual le corresponde las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado y los federales autorizados por las leyes de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

[...]

Artículo 3º. Las atribuciones que tiene el Ministerio Público respecto de la averiguación previa, comprenden:

[...]

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

[...]

Artículo 20. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Estado:

I. La Policía Investigadora;

[...]

Artículo 21. La policía investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

Artículo 1. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 18. Al frente de cada una de las Divisiones de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, para Asuntos Especiales, para Delitos Patrimoniales Contra Instituciones Financieras, para Delitos Patrimoniales contra Personas, para la Atención de los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas, para Atención de Delitos Organizados, para la Atención a Delitos Violentos, de Control de Procesos para Delitos Patrimoniales no Violentos, de Control de Procesos Especializados, de Control de Procesos para Delitos Patrimoniales no Violentos, de Control de Procesos Especializados, de Control de Procesos no Especializados, Justicia de Paz y de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales y de Apoyo a la Investigación de Delitos Federales, habrá un jefe de división, quienes ejercerán por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones:

[...]

II. Investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Investigadora, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y las demás autoridades competentes, diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere

pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad.

[...]

Artículo 38. La Policía Investigadora que se encuentra bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público se encontrará adscrito a las unidades administrativas que correspondan conforme a los acuerdos del Procurador y sus agentes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar conforme a los lineamientos establecidos mediante la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el presente Reglamento, los acuerdos del Procurador y demás disposiciones aplicables, las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como seguir los métodos científicos adecuados que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.

[...]

III. Llevar a cabo, las investigaciones de hechos delictivos en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador o el Ministerio Público.

[...]

VI. Vigilar y llevar a cabo los principios de actuación que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables, en el desarrollo de las investigaciones.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco:

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

[...]

X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

[...]

Como se advierte de los citados ordenamientos jurídicos, la investigación y persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público, quien será auxiliado por la Policía Investigadora y otras autoridades. En el caso que se analiza, en el informe que rindió a esta Comisión el agente ministerial Julio César Ramírez Godínez, afirmó que el día [...] del mes [...] del año [...], cuando se encontraba en la fiscalía [...] adscrita al puesto de socorros Doctor Francisco Ruiz Sánchez, personal del Centro Integral de Comunicaciones les informó que en el cruce del [...] y la calle [...] se había suscitado un choque entre dos vehículos, y que en ese lugar ya se encontraba una unidad de la Secretaría de Vialidad y Transporte, por lo que, después de atender a una persona en dicha fiscalía, se dirigió al sitio del accidente en compañía de su secretario, Luis Armando Márquez de la Torre, y del policía investigador Fermín Hernández Guevara. Aseguró que al llegar a dicho lugar se percató que el percance vial se suscitó en una calle que se localiza a un costado del [...], al exterior de las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, y describió los vehículos participantes, cuyos datos y nombres de los conductores coinciden con los que asentó el oficial de tránsito en el acta de accidente vial [...]. También afirmó que practicó la diligencia de fe ministerial del lugar de los hechos, y que se entrevistó con el policía vial (...), a quien instruyó para que presentara el servicio en la agencia del Ministerio Público (antecedentes y hechos 10).

Sin embargo, de otras constancias del expediente de queja se advierte claramente que el agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez no acudió al lugar en el que ocurrió el accidente del que derivan los hechos reclamados por la (agraviada), en especial de lo expuesto por ella, tanto en el momento de formular su inconformidad como en el escrito que presentó el día [...] del mes [...] del año [...], así como de lo referido por el oficial de tránsito (...), quienes afirmaron que el citado agente ministerial no se presentó en el lugar de los hechos, y que por ese motivo el agente vial tuvo que trasladar a la (agraviada) a las oficinas de la fiscalía adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez (antecedentes y hechos 1, 8 y 12), por lo que se concluye que el licenciado Ramírez Godínez se condujo con falsedad ante esta Comisión, al afirmar lo que se narra en el párrafo que

antecede, y con ello faltó a la obligación que le imponen los artículos 85 y 86 ya citados de la ley que rige la actuación de este organismo.

En similares irregularidades incurrió el señor Fermín Hernández Guevara, policía investigador adscrito a la agencia del Ministerio Público [...], quien también se condujo con falsedad ante esta Comisión al rendir su informe de ley, en el que afirmó que el día [...] del mes [...] del año [...], en compañía del titular y del secretario de esa fiscalía, acudió al lugar en el que se suscitó el accidente automovilístico del que se derivaron los hechos motivo de la queja presentada ante este organismo por la (agraviada). En general, el citado policía investigador en su informe describió lo mismo que asentó en el suyo el licenciado Julio César Ramírez Godínez, por lo que también dejó de cumplir con la obligación que le imponen los preceptos legales que se citan en el párrafo que antecede, ya que en el expediente de queja no existe ninguna evidencia que permita demostrar que haya acudido al lugar de los hechos.

En otro orden de ideas, el agente del Ministerio Público no sólo le mintió a esta Comisión al rendir su informe de ley, sino que, además, en el ejercicio de su función pública, simuló haber practicado diligencias que en la realidad no llevó a cabo, con lo cual incurrió en violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de los involucrados en el accidente automovilístico que motivó la apertura del acta circunstanciada [...]. En efecto, suscribió una actuación relativa a la fe ministerial en el lugar de los hechos, en la que asentó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en unión de su secretario se trasladó al cruce de [...] y la calle [...], en donde supuestamente dio fe de la posición en la que se encontraban los vehículos involucrados en el accidente automovilístico, así como de los daños que presentaban. Asimismo, asentó que en ese lugar se entrevistó con los conductores de ambos vehículos, y que dio fe de las [...] que presentaban sus tripulantes, así como sus respectivas versiones sobre los hechos; también hizo constar que ahí se encontraba el agente de vialidad (...), a cargo de la unidad [...], quien le hizo entrega del acta vial [...] (evidencia 5, inciso d).

El agente del Ministerio Público también suscribió tres fes ministeriales de [...], supuestamente practicadas a las [...], a las [...] y a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la primera relativa a la (agraviada) y las otras dos a (...), lo cual resulta totalmente inverosímil si se toma en cuenta que este último a esas horas ya no se encontraba en el lugar del accidente, puesto que había sido trasladado en la ambulancia al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza,

adonde ingresó desde las [...] horas, según se hizo constar en el parte médico de [...] identificado con el folio [...], expedido a las [...] horas de esa fecha por la doctora (...) (evidencias 4 y 6, incisos e, f y g), lo cual se corrobora además con el informe que rindió a esta Comisión el paramédico (...), quien manifestó que a las [...] horas de ese día, después de concluir con sus actividades en el lugar del accidente, él y el conductor de la ambulancia se dirigieron a la unidad médica Doctor Mario Rivas Souza para la toma de [...] y valoración del paciente (...) (antecedentes y hechos 7), por lo que resulta totalmente ilógico que el agente del Ministerio Público haya dado fe de sus [...] a las [...] y a las [...] horas en el sitio del percance vial.

A mayor abundamiento, cabe destacar que en los informes que rindieron a este organismo los dos paramédicos que acudieron al lugar del accidente, ninguno hizo referencia a la presencia del agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez o de algún otro funcionario de la fiscalía a su cargo, como tampoco lo hizo la testigo (...), quien el día de los hechos acompañaba a la (agraviada), lo cual robustece la afirmación de ésta y del oficial de tránsito, en el sentido de que el agente ministerial no acudió al lugar de los hechos y, por tanto, no es cierto que practicó las diligencias a que se ha hecho referencia, por lo que incurrió en simulación de actos que trascienden en la esfera jurídica de las personas, y con ello abusó de la fe pública que la ley otorga a la institución ministerial.

En ese orden de ideas, se concluye que Luis Armando Márquez de la Torre, secretario adscrito a la agencia del Ministerio Público [...], igualmente incurrió en dichas irregularidades, ya que también suscribió y avaló las referidas actuaciones simuladas. En lo que respecta al citado secretario ministerial, se debe destacar que no rindió el informe de ley que le fue requerido en tres ocasiones por esta Comisión (antecedentes y hechos 16, 18 y 20), por lo que, de igual forma, faltó a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con independencia de lo anterior, el acta relativa a la fe ministerial en el lugar de los hechos únicamente está firmada por el agente del Ministerio Público y su secretario, y no por las personas involucradas, lo cual contraviene lo establecido en la fracción VII del artículo 9º del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, que al efecto indica:

VII. El inculpado, el ofendido, los peritos y los testigos, firmarán al calce de las actas en que consten las diligencias en que hubieran intervenido y también al margen de cada una de las

hojas en que dichas actas se asienten. Si no supieren firmar, imprimirán, igualmente al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano y en el acta se indicará cuál de ellos fue.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir la huella digital, se hará constar así.

El agente del Ministerio Público firmará al calce y, si lo estima conveniente, también al margen.

Es evidente que lo previsto en el artículo 9º, fracción VII, del Código de Procedimientos Penales del Estado, constituye un candado para evitar que se manipule la información que se asienta en la práctica de las diligencias, y su infracción debe sancionarse, además de que la falta de firmas es causa de nulidad, según se establece en el artículo 15 del citado código, en cuanto dispone:

Artículo 15. La infracción de las disposiciones contenidas en los artículos 9º, fracciones III, IV, VI y VII; 12 y 13, se sancionarán con una corrección disciplinaria; la falta de firma de los funcionarios o demás personas que intervengan en una actuación, la de la huella digital de quienes no supieran firmar o la omisión de la constancia de por qué razón no aparece una firma o huella digital, producirá además, la nulidad de la actuación correspondiente; sin que esto último origine la nulidad de las actuaciones precedentes y posteriores, excepto cuando las posteriores emanen o sean resultado directo de la actuación nula.

La circunstancia de que el agente del Ministerio Público no acudió con su personal de asistencia al lugar del accidente permite concluir que manipuló y alteró la información que se asentó en el acta relativa a la diligencia de la fe ministerial del lugar de los hechos, pues es claro que el elemento de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte derivó el asunto al agente del Ministerio Público por existir [...], según se asentó en el acta de accidente vial [...], y porque el fiscal no acudió, lo que motivó que él, horas después, trasladara a la (agraviada) a la agencia ministerial [...] adscrita al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez. Si el personal de la fiscalía hubiera acudido realmente al lugar de los hechos, hubiera recabado en dicha acta las firmas de los participantes en el incidente vial. Al no haberse presentado en el lugar y asegurar haberlo hecho, faltó a su obligación de investigar los hechos, y con ello incurrió en violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la (agraviada), porque dejó completamente en manos del agente vial la verdad histórica de los acontecimientos.

Ahora bien, (agraviada) no se inconformó expresamente en contra del secretario de la agencia del Ministerio Público y del elemento de la Policía Investigadora, lo cual resulta lógico si se toma en consideración que ella desconocía de la simulación de

actos a que se ha hecho referencia. Sin embargo, durante la investigación de los hechos esta Comisión advirtió la presunción de que ambos servidores públicos pudieron haber incurrido en las irregularidades que se describen en párrafos anteriores, por lo que se les involucró en la queja y se les requirió para que rindieran sus informes de ley.

La (agraviada) también manifestó, como motivo de su inconformidad en contra del agente del Ministerio Público, que después de que la trasladaron a la agencia ministerial, él no le explicó el procedimiento a seguir, y que recién arribó la encerró en una celda, sin que se valorara con prontitud su estado de salud, pues afirmó que ella tuvo que pedir que la revisara un médico, pero que cuando se atendió su petición, ya había transcurrido una hora y media desde su llegada a la agencia.

Sobre esos hechos, el agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez manifestó que le pidió a la (agraviada) que esperara en la oficina hasta que dieran de alta a los ocupantes del otro vehículo, para saber el tipo de [...] que presentaban, y agregó que después le informaron que ella se sentía un poco mal de salud, por lo que instruyó al policía investigador Fermín Hernández Guevara para que la atendieran en los Servicios Médicos, y que, de ser posible, le realizaran un parte médico de [...].

Llama la atención que el agente del Ministerio Público no haya ordenado, desde que la (agraviada) fue trasladada a la fiscalía a su cargo, que la revisara un médico y se le expidiera el parte de [...], sobre todo si se toma en cuenta que en la actuación simulada que supuestamente practicó desde las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la fe ministerial de [...] de la (agraviada), asentó: “como huellas de violencia física externa se le aprecia: contusiones en tórax”. Al parecer él no tenía la intención de disponer que se recabara el parte médico de [...] de la (agraviada), ya que hasta que ella pidió ser revisada porque le dolía el [...], el agente ministerial instruyó al policía investigador Fermín Hernández Guevara que la acompañara a los Servicios Médicos, a fin de que se le atendiera, y que, “de ser posible”, se le expidiera el parte médico de [...] (antecedentes y hechos 10), de lo que se deduce que estuvo a punto de omitir que se recabara dicho documento, aun cuando resultaba indispensable para la mejor integración del acta circunstanciada [...], en razón de la naturaleza de los hechos que motivaron su inicio.

Del parte médico [...] que se le expidió a la (agraviada) en el puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Francisco Ruiz Sánchez se advierte que su ingreso a esa

unidad médica se registró a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y su egreso a las [...] horas del mismo día. Por tanto, si se toma en cuenta que la (agraviada) llegó a la agencia ministerial antes de las cinco de la tarde, transcurrió más de una hora antes de que el médico la revisara y le expidiera el parte de [...] respectivo. En las constancias de la citada acta circunstanciada no se aprecia alguna razón que justifique esa tardanza, que, por los motivos que se han expuesto, resulta atribuible al agente ministerial.

En cuanto al señalamiento de la (agraviada), en el sentido de que a ella se le internó en una celda de la agencia, en tanto que los tripulantes del otro vehículo permanecieron en una oficina mientras el agente ministerial determinaba su situación jurídica, este organismo considera que no existen elementos de prueba suficientes para asegurar que así aconteció, ya que esos hechos no se encuentran soportados por algún medio de prueba que permita tenerlos como ciertos.

Análisis del derecho a la legalidad y seguridad jurídica:

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que también se consagra el principio de legalidad de los actos de las autoridades.

El llamado principio de legalidad consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ella.¹ “El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento jurídico y filosófico de la Ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, provenientes de la voluntad y la razón del pueblo soberano.”² La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, la seguridad, el bien común o fines éticos.

¹ Tesis 2ª. CXCVI/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XIV, octubre de 2001, p. 429.

² SCJN, Colección Garantías Individuales, Libro 2, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, pp. 79-80.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ley suprema en nuestro Estado mexicano, establece, entre otras, las obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos —su obligación de respetar los derechos y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno—. Los dos supuestos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y al imperativo a cargo del Estado mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro *Las garantías de seguridad jurídica*, refiere que seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas, y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”.

Indica que las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Estos derechos prohíben a las autoridades llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares; y en el supuesto de que tengan que realizarlos, deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, a fin de no vulnerar la esfera jurídica de las personas a quienes se dirijan dichos actos. Ello salvaguarda los derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, las autoridades del Estado respetan los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen.

Bien jurídico protegido

La seguridad jurídica

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en la Resolución 34/169 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, dispone:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrá y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Se debe destacar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de los derechos humanos de todo ciudadano frente a la acción del poder público.

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito.

Existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de una elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco prevé en su artículo 1º, que dicha ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de: “los sujetos de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones de los servidores públicos, y las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos.”

El agente del Ministerio Público Julio César Ramírez Godínez, su secretario Luis Armando Márquez de la Torre y el policía investigador Fermín Hernández Guevara, desempeñan cargos en la administración pública del Estado, y son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, como lo cita el precepto 2º de la referida ley, por lo que les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 61 del mismo ordenamiento, en cuanto establece:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

El artículo 62 de la ley invocada dice:

Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

REPARACIÓN DEL DAÑO

La CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es también un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

La CEDHJ tiene la facultad de reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores, han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u

omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”.

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la

Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar...³,

b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características...”⁴

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁵

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

³ Corte IDH, caso Castañeda Gutman vs México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

⁴ Corte IDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

⁵ Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.
- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el Estado prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75,

76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que el licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público, su secretario Luis Armando Márquez de la Torre y el policía investigador Fermín Hernández Guevara, pertenecientes a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la (agraviada). Además, se demostró que el agente ministerial y el policía investigador, así como el paramédico Martín Fernando Medina Martínez, este último de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, mintieron en sus respectivos informes ante este organismo, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al fiscal central del Estado, maestro Rafael Castellanos, se le recomienda:

Primera. Disponga lo conducente para que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del licenciado Julio César Ramírez Godínez, agente del Ministerio Público; del secretario Luis Armando Márquez de la Torre y del policía investigador Fermín Hernández Guevara, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tomen en consideración las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de responsabilidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, ya que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de esta Recomendación a los expedientes administrativos de los servidores públicos Julio César Ramírez Godínez, Luis Armando Márquez de la Torre y Fermín Hernández Guevara, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Al secretario de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara, doctor Víctor Ángel Castañeda Salazar, se le recomienda:

Primera. Disponga lo conducente para que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del paramédico Martín Fernando Medina Martínez, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tomen en consideración las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente administrativo de dicho servidor público, para que quede constancia de su actuación irregular.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la ley que rige a este organismo, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a esta institución si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 38/2013, que firma el Presidente de la CEDHJ.